CONSTANCIA. Septiembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, remitió oficio mediante el cual comunican acerca del embargo de derechos sobre unos bienes inmuebles, frente a los que aún pesa una medida cautelar por cuenta del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico con radicado 2016-239, adelantado ante este Despacho.

Pasa para resolver lo pertinente.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2016-00239-00

Mediante oficio N°0-1663 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, se comunica a este Despacho que dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-337, instaurado por Infimanizales en contra del señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO, se decretó el embargo de los derechos que le correspondan o puedan corresponder al demandado JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 100-89820 y 100-89821.

Una vez revisado el proceso verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico promovido por ANGELA MARIA DUQUE OSORIO en contra de JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO identificado con radicado 2016-239 que se adelantó ante este Despacho, se pudo determinar que a través de auto del 30 de junio de 2016, fue decretada la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con folios 100-89820, 100-89821 y 100-89822, (la cual se hizo efectiva ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales) y en audiencia celebrada el 22 de febrero de 2017, se aprobó el Acuerdo Conciliatorio al que llegaron las partes, decretando la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por divorcio y declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre ellos, sin disponer el levantamiento del embargo inicialmente decretado.
Adicional a lo anterior y verificado el sistema Justicia Siglo XXI, se logró evidenciar que a la fecha no se encuentra en trámite proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada entre los señores JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO y ANGELA MARIA DUQUE OSORIO.
El inciso 2 del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso establece: *"si después de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares"* (Resaltado fuera del texto original).

Por lo expuesto y atendiendo al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en la que se decretó el divorcio y sin que se haya promovido el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, este Despacho dispondrá de oficio el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada desde la admisión de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-89820, 100-89821 y 100-89822 y dejará vigente la medida de embargo sobre los bienes con folios N° 100-89820 y 100-

89821, por cuenta del proceso ejecutivo con radicado 2020-337, instaurado por Infimanizales en contra del señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO y que se adelanta ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

Por Secretaría se comunicará esta decisión para su efectividad al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales al correo: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nro. 100-89820, 100-89821 y 100-89822, de propiedad del señor JOSE URIEL OBANDO LONDOÑO.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, advirtiéndoles que el embargo queda vigente por cuenta de dicho Despacho y sobre los bienes con folios de matrícula inmobiliaria N° 100-89820 y 100-89821.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 el 18 de septiembre de 2020.

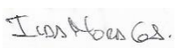

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

VCB